

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Reorganización Martha Elena Suárez Ardila. Radicación No. 2019-00269-00.

Vencido el término otorgado a la promotora mediante auto del 11 de febrero de 2020, para que aportara el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, sin que cumpliera con tal cometido, ya que el escrito radicado al efecto no se acompaña de ese documento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General de Proceso, norma aplicable al caso, según lo tiene dicho la Corte (Cfr. STC2337-2019), el Juzgado, resuelve:

DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bucaramanga cancelar la inscripción del aviso de apertura del proceso de reorganización en la matrícula mercantil de la solicitante.

NOTIFICAR esta decisión al Ministerio del Trabajo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia, lo mismo que al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para la divulgación de este proveído.

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, quedando las mismas a disposición de las autoridades judiciales que decretaron su práctica al interior de los procesos ejecutivos que por virtud de lo previsto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, fueron remitidos para ser agregados al presente asunto, cuyos expedientes deberán ser devueltos a los juzgados de origen, para los fines legales del caso.

ORDENAR el desglose del expediente de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias pertinentes, a fin de tener conocimiento de lo decidido ante un eventual nuevo proceso, y hágase entrega de los mismos a la promotora, su apoderado o a la persona autorizada para ello.

SIN COSTAS por cuanto no aparece demostrado en el expediente que se hubiesen causado (artículo 365, numeral 8º, del Código General del Proceso).

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

En firme la presente decisión y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ
SANDOVAL JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b380ac54614e36702b2f2c969aaa76f7491028c73e4013a57313bbb7ae8e817